

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

601 Orden 31 de enero de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se regula el Programa Regional de Prevención e Intervención en Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Educativo Temprano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (PRAE).

La Constitución Española establece en su artículo 27, el derecho a la educación como uno de los pilares básicos de nuestro sistema educativo y de nuestro sistema social, encomendando a los poderes públicos que promuevan las condiciones necesarias y eliminen los obstáculos precisos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, en su artículo 28.1, apartado e), determina que los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

El Consejo de la Unión Europea configura en la Resolución 2021/C/66/01 un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación 2021-2030. Un marco normativo de referencia en el que se insta a todos los Estados miembros a la reducción del abandono educativo temprano por debajo del 9% antes de 2030.

Asimismo, el Consejo Europeo señala en las conclusiones sobre la reducción del abandono escolar prematuro y el fomento del rendimiento educativo, la relación existente entre el abandono escolar prematuro y el absentismo escolar. Considerando el absentismo escolar como uno de los factores principales que predicen el abandono educativo temprano.

En estas conclusiones, el Consejo declara la complejidad y la dimensión polifacética de ambos fenómenos, el absentismo y el abandono educativo temprano, asegurando que requieren un enfoque pluridimensional para abordar de manera adecuada sus diversas causas. Muchos de sus desencadenantes están vinculados a los efectos de factores sociales más amplios y externos al sistema educativo pues, el absentismo escolar y el abandono educativo temprano suelen ser a menudo el resultado de una combinación de factores personales, sociales, económicos, educativos y familiares, estrechamente ligados que conducen a un cúmulo de desventajas y dificultades.

Esta preocupación internacional y europea por el fenómeno del abandono educativo temprano es manifiesta en el ámbito nacional en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconociendo en su preámbulo que tras haber conseguido que todos los jóvenes estén escolarizados hasta los dieciséis años de edad, el objetivo consiste ahora en mejorar los resultados generales y en reducir las todavía elevadas tasas de terminación de la educación básica sin titulación y de abandono temprano de los estudios, estableciendo para ello

que las administraciones educativas podrán colaborar con otras administraciones, instituciones o asociaciones, para la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano.

En este sentido, la citada Ley establece en el artículo 1, apartado p), como uno de los principios de la educación, la cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las Corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa. Asimismo, dispone en el artículo 8 que las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

La educación promueve la formación integral de la persona y contribuye directamente al desarrollo de la sociedad de la que forma parte, de manera especial, mediante su actuación como ciudadanos responsables, críticos, libres e iguales. Esta función social compromete a las Administraciones Públicas a sumar esfuerzos y compromisos para hacer efectivo el ejercicio de este derecho y remover, de forma compartida, aquellas circunstancias que, como el absentismo y el abandono escolar, lo dificultan.

Haciendo propio este marco legislativo europeo y nacional, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 10 que en materia de educación todo niño tiene derecho a una educación, conforme a lo establecido en la Constitución y en la normativa vigente, y a recibir una formación integral. Para ello, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborará con las administraciones locales y educativas en la adopción de medidas para fomentar la asistencia regular a la escuela y evitar las causas que producen el absentismo y el abandono precoz de la misma.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 25, que la Administración educativa asegurará el acceso y la permanencia durante las etapas obligatorias del alumnado y procurará el máximo aprovechamiento y la promoción del mismo, de cara a la continuidad en el sistema educativo y completa formación, correspondiendo a la Consejería con competencias en educación desarrollar planes, programas y medidas de acción positiva que promuevan la continuidad del alumnado en el sistema educativo y faciliten la prevención, control y seguimiento del absentismo y abandono escolar temprano, directamente o en colaboración con otras administraciones.

El absentismo escolar y el abandono educativo temprano siempre ha sido una preocupación compartida por todas las administraciones de la Región de Murcia con responsabilidad en estas materias. La Región de Murcia ha destinado numerosos esfuerzos, recursos humanos y económicos para abordar el absentismo y el abandono escolar temprano desde sus múltiples causas.

Así, en 2012, la Consejería de Educación, Formación y Empleo elaboró el primer Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE), teniendo por finalidad disminuir el absentismo y reducir los índices de abandono del sistema educativo, así como favorecer la integración del alumnado en el sistema educativo, propiciar el éxito escolar y la culminación de los estudios, disminuyendo los índices de fracaso escolar y de bajo rendimiento académico.

La necesidad de adaptar las actuaciones para la prevención e intervención en absentismo escolar y la reducción del abandono educativo temprano a la cambiante realidad social, así como la revisión del protocolo establecido, persiguiendo mayor diligencia en su ejecución, hacen aconsejable una actualización del Programa PRAE. Así pues, corresponde ahora adecuar a los nuevos tiempos las actuaciones implementadas desde las diversas instituciones, sistematizar un protocolo de actuación ante el absentismo escolar más ágil, eficaz y operativo para todos los agentes implicados, así como ampliar el programa con nuevas actuaciones que incidan en la reducción del abandono educativo temprano.

La presente orden cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De este modo, esta orden se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y de eficacia, tratándose de una norma necesaria para reducir las tasas de abandono escolar prematuro en la Región de Murcia hasta aproximarse a los objetivos de la UE en 2030.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para establecer un protocolo de intervención ante el absentismo escolar común a todos los centros educativos y un protocolo de derivación entre las administraciones con competencias en la materia. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente que garantiza los principios de seguridad jurídica. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, evitando cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos ni supone un incremento de las cargas administrativas. Esta norma resulta coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, integrado y claro para la prevención e intervención en absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano. También cumple con el principio de transparencia, al identificar claramente su propósito y posibilitar, en el desarrollo de su procedimiento de elaboración, la participación activa de los potenciales destinatarios mediante la realización del trámite de audiencia e información pública, y a través de la publicación de la orden y los documentos de su proceso de elaboración en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el proceso de elaboración de esta orden, se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad, y de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 16.2, d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto regular el programa de prevención e intervención en absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano (en adelante, PRAE) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presente orden será de aplicación en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería con competencias en educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Es destinatario del PRAE el alumnado que curse las enseñanzas de la educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica, de grado medio, o bachillerato.

2. Asimismo es destinatario del programa respecto al carácter preventivo del mismo, el alumnado de la educación infantil.

3. También es destinatario de la presente orden el alumnado desescolarizado que se encuentre en edad de enseñanza obligatoria, así como los jóvenes menores de 24 años que no continúan una formación de nivel superior más allá de la titulación básica.

Artículo 3. Definiciones.

1. A efectos de lo dispuesto en esta orden, serán de aplicación las siguientes definiciones:

a) Absentismo escolar: Ausencia del alumno en el centro educativo sin una justificación válida, ya sea con el consentimiento o facilitación de la familia o por decisión del propio alumno.

b) Desescolarización: Situación en la que se encuentran los menores de 16 años que, debiendo cursar la educación básica obligatoria, no han formalizado matrícula en un centro educativo.

c) Abandono educativo temprano: Situación de los jóvenes menores de 24 años que, habiendo obtenido la titulación básica, no continúan formación de nivel superior como el bachillerato o la formación profesional de grado medio o de grado superior.

2. En relación a la definición de absentismo escolar, se establecen los siguientes indicadores porcentuales:

a) Absentismo acumulado: Porcentaje de faltas injustificadas de un alumno contabilizadas en un periodo de tiempo determinado.

b) Índice de absentismo: Porcentaje total de faltas injustificadas en un curso, ciclo, o etapa contabilizadas en un periodo de tiempo determinado.

3. Los porcentajes en los que se cuantifica la falta de asistencia injustificada del alumno a las sesiones de clase se entienden con carácter global, independientemente de la referencia a áreas, asignaturas, ámbitos o módulos formativos, materias, tiempo de duración de la sesión y otras situaciones análogas.

4. No obstante, los porcentajes de faltas de asistencia injustificadas del alumno a clase tendrán valor estadístico a los efectos del tratamiento de la información, sin que ese valor sea el único para que se realicen las medidas y actuaciones en el marco del PRAE.

Capítulo II

El Programa de Prevención e Intervención en Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Educativo Temprano (PRAE)

Artículo 4. Finalidad y objetivos.

1. La finalidad del PRAE es garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado, previniendo y detectando el absentismo desde las edades más

tempranas, interviniendo en la edad de escolarización obligatoria, así como en las causas que lo generan, estableciendo para ello el protocolo de actuación en los centros educativos y entre éstos y las instituciones con competencias en la materia, así como reducir el abandono educativo temprano promoviendo la titulación básica y la continuidad en el sistema educativo del alumnado.

2. Son objetivos del programa los siguientes:

2.2.1. Objetivos preventivos:

a) Garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado en edad de escolarización obligatoria.

b) Favorecer la continuidad y regularidad de la escolarización, previniendo la aparición del absentismo escolar y el abandono educativo temprano.

c) Trabajar coordinadamente con las distintas instituciones implicadas en la prevención e intervención en la desescolarización y el absentismo y en la reducción del abandono escolar temprano.

d) Fomentar el trabajo en red entre las instituciones implicadas en materia de absentismo y abandono educativo temprano, que permitan una intervención coordinada y ágil.

e) Sensibilizar y formar a las familias sobre la importancia de la regularidad en la asistencia escolar y su papel en el éxito educativo del alumnado.

2.2.2. Objetivos de intervención:

a) Asegurar la asistencia regular al centro educativo de todo el alumnado escolarizado, realizando actuaciones de prevención que permitan resolver con inmediatez las situaciones de absentismo escolar y abandono escolar temprano.

b) Proporcionar un protocolo de intervención ante el absentismo escolar común a todos los centros educativos y un protocolo de derivación entre las administraciones con competencias en la materia.

c) Promover la continuidad del alumnado en el sistema educativo, evitando el abandono escolar temprano y promoviendo la mejora del éxito escolar; así como la reincorporación de los jóvenes que abandonaron el sistema educativo, favoreciendo su inclusión social y laboral.

Artículo 5. Ejecución, gestión y evaluación del programa.

1. Corresponde a la Dirección General con competencias en atención a la diversidad el desarrollo de lo dispuesto en la presente orden, realizando para ello las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para su efectiva aplicación, las características específicas del programa, las implicaciones de su puesta en funcionamiento, el protocolo a seguir, así como la intervención sistemática y coordinada de los centros educativos y de las instituciones implicadas.

2. Compete al Servicio de Atención a la Diversidad la administración y gestión de las actuaciones, procedimientos y protocolos que se realicen para la aplicación de la presente orden y las normas que lo desarrollen. Así mismo, le corresponde la presidencia de la comisión técnica de la Mesa regional de absentismo y abandono educativo temprano.

3. Corresponde a los equipos directivos de los centros educativos elaborar un Plan de Prevención del Absentismo y Abandono Escolar que formará parte de la programación general anual, así como su implementación con eficacia y eficiencia. El citado plan incluirá, al menos, el análisis del absentismo escolar del centro, los objetivos que se persiguen, las actuaciones para la prevención

e intervención en absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano, y la evaluación del plan. Los equipos directivos velarán por que las actuaciones incluidas en el plan se efectúen conforme a la normativa vigente, así como la aplicación diligente del protocolo establecido.

4. La inspección de educación, en el ejercicio de sus funciones, asesorará y supervisará el desarrollo del PRAE en los centros educativos, conforme a lo regulado en la presente orden y las normas que lo desarrollen.

Artículo 6. El Observatorio del Absentismo Escolar y Abandono Educativo Temprano.

1. El Observatorio del Absentismo Escolar y Abandono Educativo Temprano es el órgano permanente y específico de la Consejería con competencias en educación, que se constituye en el seno de la comisión técnica de la Mesa regional de absentismo y abandono escolar temprano.

2. El citado Observatorio tiene por finalidad conocer, gestionar, analizar y evaluar el absentismo escolar y abandono educativo temprano en los centros educativos, estando adscrito a la Dirección General con competencias en atención a la diversidad.

3. El Observatorio ejercerá las siguientes funciones:

a) Recoger la información y los datos sobre el absentismo y abandono escolar temprano en los centros educativos.

b) Analizar y evaluar la información recogida y proponer actuaciones relativas a la prevención e intervención del absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano en los centros educativos.

c) Recibir, gestionar y analizar los expedientes de absentismo escolar y elevarlos a la comisión técnica de la Mesa regional de absentismo escolar y abandono educativo temprano para su valoración.

d) Asesorar a los centros educativos sobre la implementación del PRAE y las normas que lo desarrollen.

e) Proponer formación del profesorado en materia de absentismo y abandono escolar temprano.

f) Proponer, de manera extraordinaria, actuaciones para el retorno educativo del alumnado ofreciendo una segunda oportunidad de incorporación al sistema educativo.

g) Elaborar la memoria anual del Observatorio.

h) Cuantas otras le sea asignada por el Consejero con competencias en educación.

Capítulo III

El absentismo escolar

Artículo 7. Niveles de absentismo escolar.

Con objeto de realizar un diagnóstico y detección eficaz del absentismo, como paso previo para una intervención adecuada centrada en las necesidades y circunstancias del alumnado, se establecen los siguientes niveles de absentismo:

a) Absentismo leve: Absentismo selectivo de tipo puntual o intermitente que se manifiesta en forma de retrasos o faltas de asistencia injustificadas a determinadas horas de clase o días completos. El absentismo será considerado leve cuando el porcentaje de faltas de asistencia injustificadas sea igual al 10% de las sesiones mensuales de clase.

b) **Absentismo moderado:** Absentismo que comienza a cronificarse, donde las faltas de asistencia injustificadas se convierten en algo habitual y aceptado como normal en la vida escolar. El absentismo será considerado moderado cuando el porcentaje de faltas de asistencia injustificadas esté comprendido entre el 11% y el 20% de las sesiones mensuales de clase o el porcentaje de absentismo leve se produzca durante más de tres meses de forma continuada.

c) **Absentismo grave:** Absentismo que se cronifica con faltas injustificadas, acentuándose el desfase curricular e impidiendo al alumno absentista establecer relaciones personales y grupales donde compartir referencias que le identifiquen con sus compañeros. El absentismo será considerado grave cuando el porcentaje de faltas de asistencia injustificadas esté comprendido entre el 21% y el 50% de las sesiones mensuales de clase o el porcentaje de absentismo moderado se produzca durante más de tres meses de forma continuada.

d) **Absentismo muy grave:** Desaparece el concepto de pertenencia al grupo clase, se produce un rechazo del sistema educativo y el desfase curricular se incrementa notablemente. El absentismo será considerado muy grave cuando el porcentaje de faltas de asistencia injustificadas sea superior al 50% de las sesiones mensuales de clase.

Artículo 8. Tipos de absentismo.

A efectos de lo dispuesto en esta orden, se definen los siguientes tipos de absentismo:

a) **Absentismo centrado en el alumnado:** Cuando son las circunstancias personales del alumnado las que influyen en la aparición de la conducta absentista. Englobaría la baja autoestima, falta de motivación y estímulo, la baja preparación, los resultados académicos deficientes y el desfase curricular. También los problemas de disciplina o la no adaptación al medio escolar. Otras circunstancias personales parten de la existencia de situaciones de enfermedad, problemas de bienestar emocional o de salud mental del menor.

b) **Absentismo centrado en la familia:** Cuando la familia y el entorno más cercano del alumno son las que generan las condiciones y situaciones para la aparición de dicha conducta. Se encuentran en esta categoría los problemas de relación familiar, la falta de control y de autoridad familiar o la sobreprotección familiar con pautas educativas distorsionadas, la desestructuración familiar, la inadecuada organización de la unidad de convivencia con falta de hábitos básicos o incumplimiento de horarios. También inciden el bajo nivel sociocultural y económico de la unidad familiar, la falta de valoración o desconocimiento de la importancia de la educación o las situaciones de crisis familiar como la precariedad económica que obliga a cambios de domicilio frecuentes.

c) **Absentismo centrado en el centro escolar:** Se produce cuando se dan problemas de interrelación entre la familia y el centro educativo o no se ofrece una respuesta educativa adecuada a las necesidades del alumnado. Se identifican problemas en la acogida, participación y convivencia escolar. En definitiva, cuando aparecen barreras en el centro educativo que dificultan el acceso, presencia, participación y aprendizaje del alumnado.

d) **Absentismo centrado en el entorno social del alumnado:** Surge cuando existen en el entorno más cercano del alumnado modelos desmotivadores para el estudio o modelos absentistas, cuando se relaciona con grupos de iguales que manifiestan conductas de riesgo o cuando existen tradiciones arraigadas que no

facilitan que el alumnado acuda al centro educativo. También se produce cuando se asigna al alumno diferentes obligaciones de tipo familiar o social, como el cuidado de familiares, tareas de carácter doméstico o actividades laborales.

e) Absentismo mixto: Aquel supuesto en el que concurre más de uno de los factores anteriores.

Artículo 9. La falta de asistencia del alumnado y su justificación.

1. La falta de asistencia es la ausencia del alumnado en cualquiera de las sesiones en las que se organiza la jornada lectiva, con o sin motivo que la justifique.

2. En el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, los centros educativos relacionarán en sus Normas de Organización y Funcionamiento, los criterios para la justificación de las ausencias del alumnado de las sesiones lectivas.

3. Los retrasos y salidas anticipadas del alumnado de la sesión de clase sin justificación serán consideradas falta de asistencia cuando el tiempo de ausencia suponga al menos la mitad de duración de una sesión. Para el resto de casos, cada tres retrasos o salidas anticipadas sin justificar se contabilizarán como una falta de asistencia.

4. Los padres, madres o tutores legales justificarán, con carácter general, la ausencia escolar del menor mediante un escrito firmado por al menos uno de los progenitores o tutores legales en el que conste el motivo de la no asistencia al centro educativo, añadiendo una declaración responsable adicional del progenitor que firma, indicando la causa por la que la firma del otro progenitor no ha sido posible (como en los casos de custodia compartida, viaje, enfermedad o ausencia prolongada). Para el alumnado mayor de edad, podrá ser el propio estudiante quien realice esta justificación escrita. En este caso, el centro educativo deberá comunicarlo a los padres, madres o tutores legales del alumno.

5. Los padres, madres o tutores legales comunicarán y justificarán las ausencias de sus hijos con antelación a la ausencia, en caso de estar prevista, o en el momento inmediato de la incorporación del alumno al centro escolar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado segundo del presente artículo, se establecen los siguientes criterios para la justificación de las faltas de asistencia:

a) Faltas por enfermedad del alumno/a:

- Por ausencia por enfermedad o visita médica se presentará justificante por escrito de los padres, madres o tutores legales.

- Cuando la falta de asistencia al centro educativo por visita médica o por enfermedad sea de más de 3 días al mes y los padres, madres o tutores legales no lo justifiquen debidamente o haya dudas sobre la justificación aportada, lo comunicará al equipo directivo, el cual hará las comprobaciones pertinentes. En caso de dudas razonables sobre la justificación de la ausencia, el tutor podrá no admitir la misma.

- Se considerará falta justificada por enfermedad prolongada la situación de los menores que se encuentran convalecientes en domicilio u hospitalizados y conste en el centro educativo el informe médico correspondiente.

b) Faltas por causa familiar:

- Las ausencias por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, y hospitalización de familiar hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, se justificarán de 1 a 3 días como máximo al mes, con el justificante escrito de los padres, madres o tutores legales.

- Cuando estas faltas de asistencia sean muy numerosas y reiteradas, haya antecedentes de absentismo con permisividad de los padres, madres o tutores legales, el profesor tutor o la jefatura de estudios podrá requerir al alumno una justificación adicional. Si se considera necesario, el equipo directivo podrá realizar las actuaciones que considere oportunas para verificar la justificación de la falta de asistencia.

c) Otras causas:

- Los centros educativos relacionarán en sus Normas de Organización y Funcionamiento, otras causas que se consideren necesarias para la justificación de las ausencias del alumnado de las sesiones lectivas.

- Se considerará falta de asistencia justificada, aquella que sea consecuencia de estar sometido a medidas judiciales de reforma y promoción juvenil en régimen cerrado.

- La suspensión del derecho de asistencia a las clases como consecuencia de aplicación de alguna medida restrictiva propia del ámbito de convivencia escolar es considerada falta de asistencia justificada.

7. El tutor comprobará semanalmente la falta de asistencia y la justificación del alumnado de su grupo-clase, archivando los justificantes que le hayan entregado directamente las familias, o en su caso, el profesorado correspondiente.

Artículo 10. Control y registro de las faltas de asistencia.

1. Es deber y responsabilidad del profesorado controlar la asistencia de su alumnado a las sesiones de clase correspondiente, registrando diariamente las faltas de asistencia, de tal modo que quede constancia en el sistema de control establecido al respecto.

2. Necesariamente se realizará diariamente el control de las faltas de asistencia del alumnado menor de 16 años que curse las enseñanzas de la educación primaria, educación secundaria obligatoria y formación profesional básica.

3. El control y registro de las faltas de asistencia del alumnado se incluirá como línea prioritaria de actuación educativa para toda la comunidad escolar.

4. Los equipos directivos habrán de establecer los mecanismos necesarios para garantizar que se registran diariamente las faltas de asistencia del alumnado del centro. Asimismo establecerán las medidas necesarias para el control de la asistencia del alumnado ante la ausencia del profesorado.

5. Las faltas de asistencia del alumnado, su control y registro será motivo de análisis, valoración y mejora continua por parte del profesorado, los equipos docentes, los órganos unipersonales y colegiados de gobierno del centro docente y los órganos de coordinación docente de los centros educativos.

6. De manera específica y en el marco de las competencias establecidas por la normativa vigente, el Claustro de profesores analizará trimestralmente las faltas de asistencia de su alumnado, el control y registro de las mismas. Asimismo, el Consejo Escolar del centro estará periódicamente informado de los indicadores porcentuales de absentismo escolar que se produzcan en el mismo, para su análisis, valoración y propuestas de mejora.

7. La inspección de educación velará y realizará las actuaciones oportunas para que el control, registro y justificación de las faltas de asistencia del alumnado se efectúe con garantía y eficacia.

Artículo 11. Notificación a las familias.

1. Las ausencias del alumnado menor de edad se notificarán a las familias de forma inmediata por los medios electrónicos que la Consejería con competencias en educación pone a disposición de los centros educativos, sin perjuicio de que adicionalmente puedan realizarse avisos por otros medios.

2. En caso de que la práctica de la notificación a las familias sea infructuosa o no se aprecie manifestación alguna por parte de las familias, no pudiendo clarificar la falta de asistencia y su debida justificación, el tutor dejará constancia de ello en los documentos de tutoría del alumno en cuestión.

3. Si el tutor determina que, tras el contacto con el padre, madre o tutor legal del alumno, la falta de asistencia continúa sin ser justificada o indebidamente justificada, lo comunicará inmediatamente a la jefatura de estudios, a través de los medios que el centro educativo determine para ello.

4. El control y justificación de las ausencias del alumnado y su comunicación a las familias será objeto de consideración por el tutor en las sesiones de evaluación, quedando constancia del porcentaje de faltas de asistencia no justificadas o indebidamente justificadas, así como las propuestas de actuación del equipo docente ante la situación de inasistencia del menor.

Capítulo IV

Protocolo y fases de actuación

en el absentismo escolar

Artículo 12. Protocolo y fases de actuación.

1. Ante la situación de falta de asistencia del alumnado al centro escolar, sin motivo que lo justifique o indebidamente justificado, se aplicará el protocolo de actuación dispuesto en la presente orden y que comprende las siguientes fases de actuación:

- a) Fase de detección.
- b) Fase de intervención.
- c) Fase de derivación.

2. El protocolo y sus fases de desarrollo se registrarán por los siguientes principios fundamentales de actuación:

a) Inmediatez. Se debe actuar con la mayor celeridad posible cuando se detecten casos de absentismo para evitar su agravamiento, y se actuará con presteza en el desarrollo del protocolo de actuación y sus fases, de modo que las soluciones lleguen a tiempo.

b) Flexibilidad. Se debe actuar de manera flexible, dependiendo de las causas que originan en el absentismo escolar, los profesionales que intervienen y la ejecución del protocolo, buscando siempre la mayor agilidad y eficacia en las actuaciones.

c) Trabajo en red. Los diferentes agentes implicados en las distintas fases del protocolo de actuación deberán hacerlo con responsabilidad compartida y de forma coordinada para evitar duplicidades, solapamientos y lagunas en el proceso de aplicación de las actuaciones, persiguiendo que su labor sea más efectiva y se optimicen al máximo posible los recursos humanos y materiales dispuestos.

3. El desarrollo de las tres fases de actuación se realizarán teniendo en cuenta principalmente el tipo de absentismo, esto es, las causas que lo originan, y en menor medida el porcentaje de faltas de asistencia injustificadas.

4. Este desarrollo de las fases de actuación forman el historial de actuaciones de cada caso de absentismo, del cual se dejará registro en la aplicación informática que para tal fin establezca la Consejería con competencias en educación.

5. En este sentido, los anexos I y II establecidos en la presente orden formarán parte intrínseca y obligada del historial de actuaciones en la aplicación informática, pudiendo adjuntarse al historial cuanta documentación se desprenda de las actuaciones realizadas y se consideren probatorias de las mismas.

Artículo 13. Protocolo de actuación: fase detección.

1. El profesorado realizará el control, registro y justificación de las faltas de asistencia de su alumnado en cada sesión de clase a través de la aplicación establecida para ello, custodiando los justificantes de las faltas de asistencia el tutor del alumnado.

2. El tutor revisará semanalmente las faltas de asistencia y justificación del alumnado de su grupo-clase, detectando posibles situaciones de absentismo. Si observara cualquier incidencia o error al respecto del control y registro de la ausencia del alumnado se pondrá en contacto con el docente correspondiente para que sea solucionado de manera inmediata.

3. Si en la revisión semanal, el tutor comprobase la no justificación o justificación indebida de la falta de asistencia del alumnado contactará a la mayor brevedad posible con la familia con el objetivo de resolver la situación en el menor tiempo posible.

4. Cuando la falta de asistencia del alumno sea de más de tres días al mes o igual al 10% de las sesiones mensuales sin un motivo justificado el sistema informático dará aviso de "detección absentismo" al tutor para que en el plazo de los cinco días lectivos siguientes a la finalización del mes contacte por escrito con la familia para aclarar la falta de asistencia del alumno al centro escolar.

5. Tras el contacto con la familia, el tutor registrará en la aplicación informática establecida para ello y de acuerdo al anexo I de la presente orden, el resultado de la entrevista con la familia y las medidas adoptadas para solucionar la situación y que no vuelva a producirse.

6. Si la situación mejora, se continuará haciendo un seguimiento del caso por si es necesario retomar la actuación. En caso de que la situación no se resuelva en la entrevista con la familia o, transcurridos los cinco días lectivos establecidos desde el aviso de "detección absentismo", el tutor no contactara con la familia, lo registrará igualmente en la aplicación informática.

7. Cuando el alumnado haya mostrado conductas absentistas en la etapa educativa anterior o cursos anteriores, los centros educativos deberán trasladar esta información en el marco del plan de transición entre etapas, para que se realice un seguimiento del caso desde el primer día lectivo del curso escolar. Este traslado de información deberá trasladarse igualmente cuando el alumno cambie de centro educativo, de localidad o municipio. De este hecho, deberá dejar constancia en la aplicación informática establecida, el tutor del alumno o, en su caso, la jefatura de estudios.

Artículo 14. Protocolo de actuación: fase de intervención.

1. Si tras la actuación de detección, continuase la falta de asistencia injustificada del alumnado al centro de más de tres días o el porcentaje superase el 10% mensual de faltas injustificadas, el tutor a través de la aplicación dará el aviso de "intervención absentismo" a la jefatura de estudios.

2. La jefatura de estudios actuará a la mayor inmediatez posible y no más tarde de los cinco días lectivos siguientes al aviso de "intervención absentismo", citando a los padres, madres o tutores legales, para mantener una entrevista junto con el tutor del alumno.

3. En la entrevista con la jefatura de estudios y el profesor tutor se comunicará a los padres, madres o tutores legales la situación de asistencia irregular del alumno, las consecuencias que pueden derivarse de esa situación y de la obligación que tienen de colaborar y ser partícipes en la búsqueda de soluciones. Dicha información quedará registrada por escrito, y será firmada por los padres, madres o tutores legales del alumno.

4. La jefatura de estudios registrará en la aplicación los resultados de la entrevista con la familia, la información facilitada y los acuerdos y medidas adoptadas para solucionar la situación y que no vuelva a producirse. Asimismo, registrará en la aplicación cuantas actuaciones se desarrollen el tutor y la jefatura de estudios para implementar los acuerdos adoptados, conforme al modelo establecido en el anexo I de la presente orden.

5. Si la situación mejora, el tutor continuará con la observación y el seguimiento del caso, registrando en la aplicación las observaciones que se realicen hasta que se determine que la situación de inasistencia se ha solventado.

6. Si una vez que se hayan tomado todas las medidas, la evolución de la situación de absentismo no es favorable, el tutor a través de la aplicación informática dará aviso de "apertura expediente absentismo" a la jefatura de estudios. La jefatura de estudios trasladará este aviso al profesor de servicios a la comunidad del centro educativo y, en su caso, informará a los servicios municipales con competencias en absentismo y abandono escolar.

7. Desde el mismo momento en el que se realiza la apertura del expediente de absentismo, el centro educativo trabajará de manera coordinada con los servicios municipales, con el fin de que las actuaciones que se desarrollen sean integradas y complementarias.

8. En caso de que el centro educativo no cuente con la figura del profesor de servicios a la comunidad, la jefatura de estudios comunicará la "apertura expediente absentismo" a los servicios municipales con competencias en absentismo y abandono escolar.

9. El expediente de absentismo se realizará a través de la aplicación informática y seguirá los apartados establecidos en el anexo II de la presente orden.

10. El profesor de servicios a la comunidad promoverá actuaciones que propicien la resolución positiva de la situación de absentismo y se produzca la incorporación del alumno absentista al centro educativo.

11. Para ello, se realizarán cuantas actuaciones se consideren necesarias para el seguimiento y solución del caso, formando parte del expediente de absentismo. De dichas actuaciones se dejará registro en la aplicación informática, formando parte del expediente de absentismo.

12. Así mismo, podrán complementar la intervención otros agentes que posibiliten la resolución del caso.

13. Si las actuaciones socioeducativas emprendidas resultasen infructuosas y la situación de absentismo escolar siguiese activa, se derivará el expediente a la Comisión municipal de absentismo escolar y abandono educativo temprano correspondiente.

Artículo 15. Protocolo de actuación: fase de derivación.

1. La jefatura de estudios informará a la dirección del centro educativo del estado sin resolver en el que se encuentra el expediente de absentismo. La dirección del centro valorará la situación y comprobará si las actuaciones realizadas han sido suficientes o si, por el contrario, es posible realizar alguna intervención adicional o complementaria.

2. Si tras la valoración de la dirección del centro, se considera que la situación debe ser trasladada a los servicios municipales, el director del centro docente derivará el expediente de absentismo escolar a la Comisión municipal de absentismo y abandono educativo temprano, conforme al modelo establecido en el anexo III de la presente orden. De dicho envío, la jefatura de estudios dejará registro en la aplicación informática.

3. Asimismo, la dirección del centro comunicará por escrito a los padres, madres o tutores legales la derivación del caso de absentismo de la Comisión municipal de absentismo y abandono educativo temprano, informándole de las consecuencias de dicha derivación. De esta comunicación se dejará registro en la aplicación informática.

4. Si la situación no quedara resuelta, la comisión municipal derivará todo el expediente al Observatorio del Absentismo y Abandono Educativo Temprano de la Comisión técnica de la Mesa regional de absentismo y abandono educativo temprano a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procedimiento 4567 y cuyo modelo de derivación se recoge en el anexo IV.

5. Recibida la derivación del expediente de absentismo, el Observatorio del Absentismo y Abandono Educativo Temprano comprobará que se han realizado todas las intervenciones previstas en la presente orden, así como que toda la documentación del historial de actuaciones que se encuentre registrada en la aplicación informática. Para el estudio del expediente, el Observatorio podrá solicitar, en caso necesario, información complementaria a los profesionales o instituciones implicadas en el caso y realizará cuantas actuaciones se estimen convenientes para valorar y evaluar la situación.

6. Si se considerase incompletas las intervenciones realizadas o la documentación registrada, el Observatorio devolverá el expediente a la Comisión municipal correspondiente, dejando constancia en la aplicación informática.

7. Si se considerase adecuada la intervención realizada y la documentación aportada, el Observatorio dará por "validada" la recepción del expediente de absentismo en la aplicación informática, dándose por notificado el centro educativo y el municipio correspondiente a través de los profesionales que realizan el seguimiento del expediente.

8. El Observatorio del Absentismo y Abandono Educativo Temprano podrá, de manera extraordinaria y ante casos de absentismo muy graves, proponer nuevas modalidades de escolarización o de formación para propiciar el retorno educativo del alumnado ofreciendo una segunda oportunidad de incorporación al sistema educativo.

9. Tras estas actuaciones, el Observatorio realizará la derivación del expediente a la fiscalía de menores o a los servicios regionales con competencias en familia y menor. Del resultado de derivación del expediente, el Observatorio dejará constancia en la aplicación, dándose por notificada la Comisión municipal correspondiente y el centro educativo, el cual lo comunicará, a su vez, a la familia del alumnado.

10. El Observatorio informará a la Comisión técnica de la Mesa regional trimestralmente de las actuaciones realizadas, y los historiales y expedientes de absentismo tramitados a las instituciones correspondientes.

11. Tanto la Fiscalía de Menores como la administración regional con competencias en familia y menor, a través de sus representantes, informarán a la Comisión técnica de la evolución del expediente hasta la resolución definitiva del mismo. De esta evolución, el Observatorio dejará constancia en la aplicación informativa dándose por notificado el centro educativo y el municipio correspondiente.

Artículo 16. Protocolo de intervención con el alumnado desescolarizado.

1. Los centros educativos serán los encargados de ponerse en contacto con las familias del alumnado que, estando matriculado en el centro educativo, no ha asistido al centro en la primera semana, a partir de la fecha de comienzo del curso escolar. En caso de no poder establecer contacto con la familia, se solicitará a los servicios municipales responsables del absentismo escolar en el municipio, la localización de la familia con los medios disponibles.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, los centros educativos, durante la primera semana de octubre, enviarán a la Comisión Municipal de Absentismo la relación del alumnado en edad de escolarización obligatoria que no asiste al centro escolar y cuya documentación académica no haya sido solicitada por otro centro, por si correspondieran a casos de menores desescolarizados o de absentismo escolar. Asimismo, informarán al inspector de educación de su centro.

3. En caso de seguir sin establecer contacto con las familias para la asistencia del alumno al centro educativo, la dirección del centro docente solicitará a inspección de educación que compruebe si el alumno está escolarizado en otro municipio de la Región de Murcia.

4. Una vez realizadas las anteriores intervenciones, si continúa la situación de desescolarización, el centro educativo lo comunicará a la comisión permanente de escolarización. El servicio de planificación comprobará los datos de escolarización del alumnado y, en su caso, establecerá las actuaciones que estime oportunas para escolarizar a este alumnado.

Artículo 17. Ejecución del protocolo de actuación.

1. El protocolo de actuación y las fases establecidos en el presente capítulo podrán acortarse tanto como sea necesario con objeto de que la situación de absentismo se solucione a la mayor brevedad posible. En todo caso, el desarrollo de este protocolo y sus fases no podrán prolongarse más de seis meses desde su inicio en la fase de detección. Si se prolongara más de seis meses deberá estar motivadamente justificado en la aplicación informática por alguno de los agentes que intervienen las fases de actuación en la que se haya producido el retraso.

2. Asimismo y para el eficaz desarrollo del protocolo, el centro educativo contará en todo momento con la orientación y asesoramiento de los servicios de orientación educativa, y especialmente del profesor de servicios a la comunidad, con independencia de las acciones que deba realizar como agente especializado en la prevención, intervención y seguimiento del absentismo escolar.

3. Todos los centros educativos y los servicios municipales garantizarán que ante la detección de una situación de riesgo de desprotección o desamparo del menor, lo comunicarán con inmediatez a la administración con competencias en la materia, a través del protocolo de atención al maltrato infantil fomentando a su vez la implicación y coordinación con los servicios municipales, sanitarios y educativos en la intervención de situaciones de riesgo grave y desamparo.

4. Los servicios municipales y los centros educativos mantendrán una continua comunicación que facilite los procesos de notificación e intervención en situaciones de riesgo, garantizando la confidencialidad de la información compartida y la privacidad de los menores y sus familias.

5. Todos los profesionales implicados en este protocolo y las instituciones a las que pertenezcan garantizarán el respeto de los derechos de los menores y adecuarán sus actuaciones, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, sexo, discapacidad o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquiera otra circunstancia familiar o social, especialmente los referidos a su honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

6. Todas las actuaciones que deban estar registradas en la aplicación informativa, formarán parte del historial de actuaciones del absentismo escolar del alumno, pudiendo ser consultados para los fines objeto de esta orden sólo por los profesionales del centro educativo implicados en su gestión, por el técnico municipal autorizado y por la Consejería con competencias en esta materia.

7. Se dará traslado a otro municipio o se cerrará el expediente de absentismo por alguno de los siguientes motivos:

a. Incorporación y asistencia regular del alumno al centro educativo. Será necesaria la asistencia regular durante al menos tres meses consecutivos.

b. Cambio de comunidad autónoma.

c. Alcanzar los 16 años de edad.

8. La inspección de educación velará por que la ejecución del protocolo establecido se realiza en los centros docentes y por los profesionales educativos implicados con la mayor diligencia y garantía, accediendo, si fuera necesario, a la aplicación informática para la comprobación de las actuaciones.

9. La Consejería competente en materia de educación podrá actuar de oficio abriendo o reabriendo expediente de absentismo escolar o interviniendo en cualquier momento de los expedientes abiertos si considera que, ante denuncia motivada por el centro educativo u otra institución con competencias en la materia, pueda darse una situación de desprotección infantil. Asimismo, podrá cerrar expedientes al producirse alguna de las circunstancias establecidas en la presente orden u otra circunstancia que motivadamente se justifique. De todo ello, quedará registro en la aplicación informática.

Capítulo V

La prevención del absentismo escolar y la reducción del abandono educativo temprano

Artículo 18. Actuaciones para la prevención del absentismo escolar.

1. Se consideran actuaciones preventivas aquellas que tienen por finalidad evitar la aparición del absentismo escolar y, como consecuencia de ello, reducir el abandono temprano de los estudios, favoreciendo que el alumnado culmine con éxito sus estudios básicos y que, además, continúe una formación de nivel superior.

2. Las actuaciones preventivas se desarrollarán desde las edades más tempranas, particularmente desde el segundo ciclo de la educación infantil, siendo decisivas para prevenir posteriores comportamientos, crear el hábito de la asistencia al centro escolar y el valor de la educación para el alumnado y sus familias.

3. Los centros educativos realizarán cuantas medidas preventivas del absentismo escolar se estimen necesarias, quedando recogidas en los documentos institucionales del centro docente. Para ello, los centros educativos tendrán en cuenta, además, las medidas preventivas que se desarrollen en el ámbito municipal y las implementadas a nivel regional por la Consejería con competencias en educación.

4. Asimismo, se tendrán en cuenta las medidas dispuestas en el vigente Plan regional de absentismo y abandono educativo temprano, adecuándolas a las particularidades del alumnado, de las familias y del centro educativo, así como a las condiciones del entorno escolar.

5. Entre las actuaciones preventivas que articularán los centros educativos se encuentran las siguientes:

- Campañas de información, sensibilización y formación a la comunidad educativa y alumnado sobre la obligatoriedad del cumplimiento del derecho a la educación, el proceso de absentismo escolar y sus consecuencias.

- Implementación de medidas de inclusión educativa que promuevan el éxito educativo del todo el alumnado.

- Realización de planes de acogida con medidas para fomentar el sentimiento de pertenencia al centro, tanto de las familias como del alumnado, así como la reincorporación del alumnado tras una situación de absentismo escolar.

- Actuaciones que fomenten la buena convivencia en el centro educativo, incluidas en el plan de convivencia, como por ejemplo, promover mecanismos de compensación ante la suspensión del derecho de asistencia al centro educativo por aplicación de medidas correctoras previstas en el citado plan.

- Mediación escolar o alumnado tutor para favorecer la resolución pacífica de conflictos entre iguales con el alumnado absentista, así como para promover que el alumnado poco motivado acuda al centro cada mañana.

- Promoción de la acción tutorial como parte de la función docente, incorporando medidas que favorezcan, entre otras, la tutoría entre iguales, la cohesión del grupo, las relaciones positivas, la identificación del alumnado con el centro educativo y las relaciones con las familias.

- Incorporación al plan de transición entre etapas informes sobre el alumnado absentista y el análisis de la situación, las medidas adoptadas y los resultados alcanzados, haciendo un seguimiento y acompañamiento del alumnado con riesgo de absentismo en los periodos de cambio de etapa.

- Implementación de planes de retorno al centro educativo, organizando apoyos y medidas específicas para facilitar la incorporación al grupo clase del alumnado absentista o desescolarizado.
- Promoción de las competencias socioemocionales del alumnado, con el objetivo de incidir en la mejora de las relaciones interpersonales.
- Fomento de la participación del alumnado en las actividades del centro, tanto en horario escolar como extraescolar, bien sean organizadas por el propio centro o por los servicios municipales u otras entidades.
- Concienciación sobre la calidad y la pertinencia de los programas de Formación Profesional a través de la orientación educativa y profesional.
- Otras.

Artículo 19. Actuaciones para la reducción del abandono educativo temprano.

1. La Consejería con competencias en educación podrá desarrollar planes, programas y medidas de acción positiva que promuevan la continuidad del alumnado en el sistema educativo y faciliten la prevención del absentismo escolar y la reducción del abandono escolar temprano.

2. Dichas actuaciones irán destinadas a los menores escolarizados en las etapas de la educación infantil, educación primaria, educación secundaria y formación profesional y podrán ser desarrolladas en colaboración con otras instituciones de ámbito municipal y regional.

3. De manera específica se implementarán actuaciones que tengan por destinatarios los jóvenes menores de 24 años que abandonaron tempranamente los estudios, y cuya finalidad sea detectar casos de riesgo e implantar medidas de intervención educativa que incidan en los factores de riesgo de abandono temprano e intervenir para facilitar la reincorporación de los que ya abandonaron prematuramente el sistema educativo.

4. En el desarrollo de estas actuaciones, la Consejería con competencias en educación promoverá la colaboración y participación de otras administraciones regionales, las corporaciones locales y el movimiento asociativo con el fin de generar actuaciones preventivas conjuntas e integrales.

5. Asimismo, la Consejería competente en materia educativa promoverá la subvención de proyectos que favorezcan la prevención e intervención del absentismo y la reducción del abandono escolar por parte de los ayuntamientos a través de las correspondientes convocatorias de concurrencia competitiva.

6. Las actuaciones preventivas regionales tendrán entre otras las siguientes finalidades:

- El apoyo personalizado y el acompañamiento escolar entre iguales.
- El alumnado, centros educativos y zonas vulnerables.
- La mejora del bienestar emocional y la protección del menor.
- La educación inclusiva.
- La promoción y mejora del éxito escolar.
- El tránsito entre etapas educativas.
- El retorno al sistema educativo o segunda oportunidad.
- Cuantas otras contribuyan a la prevención del absentismo escolar y la reducción del abandono educativo temprano.

Capítulo VI

Formación, innovación y buenas prácticas

Artículo 20. Formación e innovación educativas.

1. La Dirección General con competencias en atención a la diversidad propondrá acciones formativas y de innovación educativa que tengan por finalidad la formación de los docentes en materia de prevención, detección, intervención y seguimiento del absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano.

2. Asimismo, la citada Dirección General podrá diseñar programas específicos que promuevan la innovación educativa en los centros docentes en materia de prevención, detección, intervención y seguimiento del absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano.

3. La Dirección General con competencias en formación del profesorado incorporará al Plan Regional de Formación del Profesorado, un programa de formación específico en torno al absentismo y abandono escolar temprano.

4. El Observatorio del Absentismo Escolar y Abandono Educativo Temprano, en el ejercicio de sus función de asesoramiento a los centros, formará a los centros educativos, y de manera específica, a los equipos directivos, tutores y profesores de servicios a la comunidad, sobre la implementación de lo establecido en la presente orden y las normas que lo desarrollen, así como el protocolo establecido.

5. Asimismo, el Observatorio colaborará con los diferentes municipios ofreciendo información y formación de la presente orden y el protocolo regulado, de manera especial a los miembros de las Comisiones municipales de absentismo escolar y abandono educativo temprano.

6. La Consejería con competencias en educación favorecerá la publicación de guías y materiales didácticos específicos y de apoyo sobre las causas del absentismo y el abandono escolar, el alumnado absentista, las actuaciones educativas y socio-familiares que se desarrollen, las experiencias innovadoras y las investigaciones educativas en la materia.

Artículo 21. Buenas prácticas.

1. La Consejería competente en educación favorecerá el intercambio de buenas prácticas y de innovaciones educativas para difundir experiencias exitosas de los centros educativos, de los servicios municipales o de cuantas instituciones trabajen para la prevención, detección, intervención en absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano.

2. Del mismo modo, también se darán a conocer experiencias de éxito en la materia, generando una base de datos que propicie el desarrollo y réplica de las mismas en otros centros o municipios.

3. El titular de la Consejería con competencias en educación podrá, a propuesta de la Dirección General con competencias en atención a la diversidad, convocar premios y distinciones a personas, centros educativos o municipios que hayan desarrollado buenas prácticas educativas en materia absentismo escolar y abandono educativo temprano.

4. Los premios podrán conllevar una dotación económica, así como un acto de reconocimiento público por parte de la Consejería con competencias en educación.

5. Asimismo, para una mayor y mejor información y coordinación de las instituciones implicadas en el desarrollo del PRAE, la Dirección General de atención a la diversidad pondrá a su disposición los recursos web que les sea posible, especialmente la creación de portales o plataformas específicas, espacios colaborativos y la constitución de listas de distribución.

Capítulo VII

Análisis y evaluación

Artículo 22. Tratamiento estadístico de los datos.

1. Con el objeto de efectuar una planificación estratégica adecuada que ayude a prevenir e intervenir en el absentismo escolar y a la reducción del abandono educativo temprano, la Consejería con competencias en educación realizará análisis estadísticos y evaluaciones del conjunto de datos relativos a ambos fenómenos.

2. El tratamiento de los datos propiciará un análisis geográfico de la situación del absentismo y abandono escolar en la Región de Murcia por parte de la Mesa regional y en colaboración con las Comisiones municipales.

3. Estos datos se tomarán a partir de la aplicación Plumier XXI-Gestión, la aplicación para la gestión del absentismo escolar y los datos que podrán solicitarse a los centros educativos y a las comisiones municipales de absentismo escolar y abandono educativo temprano.

4. El Observatorio del Absentismo Escolar y Abandono Educativo Temprano remitirá los datos recabados y su análisis a la Comisión técnica de la Mesa regional de absentismo y abandono educativo temprano para que se realicen los informes pertinentes que se elevarán al Pleno de la Mesa regional, facilitando la toma de decisiones a las instituciones con competencia en la materia.

5. Sin perjuicio de lo descrito en el punto anterior, los datos sobre el absentismo escolar y el abandono educativo temprano deben formar parte de la evaluación de los centros educativos, los municipios y los órganos o entidades que en el marco de esta orden desarrollen actuaciones para la prevención, intervención y seguimiento del absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano.

Artículo 23. Indicadores de evaluación.

1. La Dirección General con competencias en atención a la diversidad diseñará indicadores de evaluación que faciliten el estudio de los fenómenos de absentismo escolar y abandono educativo temprano.

2. Entre los indicadores, se considerarán al menos los siguientes:

a) Indicadores de riesgo: mediante los cuales se puedan detectar posibles situaciones de absentismo escolar y de vulnerabilidad escolar que permita el desarrollo de actuaciones en los centros educativos y zonas escolares.

b) Indicadores preventivos: entre estos indicadores se tendrán en cuenta las faltas de asistencia justificadas e injustificadas y los porcentajes mensuales, trimestrales y anuales de las mismas.

c) Indicadores de actuación: se concretarán indicadores que describan las fases de actuación establecidas de manera diferencial, identificando la cantidad y tipología de las intervenciones. Además, se contemplarán indicadores cualitativos relacionados con el impacto de las acciones preventivas y de intervención en la reincorporación y

continuidad del alumnado; la satisfacción de las familias con el protocolo establecido y la mejora del rendimiento académico de los estudiantes involucrados.

d) Indicadores de abandono educativo temprano: entre estos indicadores se diferenciará entre los jóvenes menores de 24 años con titulación básica que continúan o no con estudios superiores.

Artículo 24. Evaluación del PRAE.

1. La Consejería con competencias en educación realizará, a través del Observatorio del Absentismo y Abandono Educativo Temprano una memoria anual que presentará al Pleno de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono escolar a finales del correspondiente curso escolar, en el que se contemplará un análisis estadístico y evaluación cuantitativa y cualitativa del programa en la cual se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la prevención e intervención en el absentismo escolar y la reducción del abandono educativo temprano, así como las propuestas de actuación para el siguiente curso escolar.

2. Para ello, el Observatorio del Absentismo y Abandono Educativo Temprano podrá recabar de los centros educativos información sobre la implementación del PRAE, el número de expedientes de absentismo abiertos, el seguimiento de los mismos, actuaciones y medidas de prevención del absentismo y de reducción del abandono escolar temprano llevadas a cabo, así como propuestas de mejora y actuación para el siguiente curso escolar.

3. Asimismo, se podrá solicitar información a las comisiones municipales de absentismo y abandono escolar que recoja los datos de absentismo y abandono escolar del municipio, el seguimiento de las actuaciones, la valoración de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos, así como las propuestas de mejora para incrementar su eficacia.

Disposición transitoria única. Aplicabilidad de la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar.

Los expedientes de absentismo iniciados al amparo de la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar, seguirán el protocolo establecido en el artículo 12 de la citada Orden hasta su resolución o cierre.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 31 de enero de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.



ANEXO I REGISTRO DE ACTUACIONES EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA

ACTUACIÓN REALIZADA POR (indique nombre y cargo):	
FECHA:	
ACTUACIÓN REALIZADA:	SISTEMA DE COMUNICACIÓN EMPLEADO:
<input type="checkbox"/> Con el alumno/a <input type="checkbox"/> Con madre/padre /tutores legales <input type="checkbox"/> Otros (especificar)	<input type="checkbox"/> Llamada telefónica <input type="checkbox"/> Visita al domicilio <input type="checkbox"/> Carta certificada <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> Otros (especificar)
LA REUNIÓN SE REALIZA:	<input type="checkbox"/> Entrevista presencial <input type="checkbox"/> Visita al domicilio <input type="checkbox"/> Llamada telefónica <input type="checkbox"/> Otras (especificar):
MOTIVO DE LA REUNIÓN:	<input type="checkbox"/> Información del centro educativo sobre el absentismo del alumno/a. <input type="checkbox"/> Repercusiones y consecuencias sobre el proceso educativo del alumno/a. <input type="checkbox"/> Información sobre el periodo de escolarización obligatoria. <input type="checkbox"/> Causas o indicadores que provocan el absentismo. <input type="checkbox"/> Medidas a adoptar. <input type="checkbox"/> Otras (especificar):
RESULTADOS Y COMPROMISOS:	- Por el alumno/a: - Por la familia: - Por el centro:
MOTIVOS POR LOS QUE NO SE HA PODIDO REALIZAR LA REUNIÓN:	

- Se deberá completar un cuadrante por cada intervención.
- Se deberán reflejar también las intervenciones solicitadas que no se hayan podido realizar, indicando el motivo.
- Se anexarán a cada actuación los documentos probatorios de la misma, en caso que los hubiere.

ANEXO II EXPEDIENTE DE ABSENTISMO

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nº Expediente *			
Fecha de apertura		Curso escolar	
Tutor/a		Grupo	
Nombre alumno/a:			
Fecha nacimiento		Nacionalidad	
Domicilio			
Localidad		CP	
Nombre padre/tutor 1:			
NIF/NIE:	Correo-e:	Telf.:	
Nombre madre/tutor 2:			
NIF/NIE:	Correo-e:	Telf.:	

NOTA: El nº de expediente de absentismo debe corresponder con el nº de expediente personal del alumno/a, seguido de una barra y el número que representa las veces que se le ha abierto expediente de absentismo (--/--)

2.- DATOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Personas que conviven con el alumno/a			
Nombre y apellidos	Parentesco	Fecha Nac.	Profesión/estudios

3.- DATOS DE ESCOLARIZACIÓN

¿El alumno/a presenta necesidades específicas de apoyo educativo?	<input type="radio"/> No <input type="radio"/> Sí (detallar):		
Medidas educativas adoptadas en el presente curso escolar:	Medidas ordinarias		Medidas específicas
¿Está escolarizado por primera vez en el centro?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No		
¿Es repetidor?	<input type="radio"/> No <input type="radio"/> Sí (detallar curso/s):		
Historial escolar (dos últimos cursos):			
Curso académico	Centro educativo	Localidad	Nivel
Medidas adoptadas	<input type="checkbox"/> Ordinarias <input type="checkbox"/> Específicas Especificar:		
Curso académico	Centro educativo	Localidad	Nivel
Medidas adoptadas	<input type="checkbox"/> Ordinarias <input type="checkbox"/> Específicas Especificar:		

4.- DATOS DE ABSENTISMO

MES	% FALTAS	MES	% FALTAS	MES	% FALTAS
OCTUBRE		ENERO		ABRIL	
NOVIEMBRE		FEBRERO		MAYO	
DICIEMBRE		MARZO		JUNIO	

(El porcentaje de faltas debe referirse a faltas injustificadas)

Tipo de absentismo escolar teniendo en cuenta su origen	
Centrado en el alumno/a:	
Centrado en la familia:	
Centrado en el centro escolar:	
Centrado en el entorno social:	
Mixto:	

Expedientes de absentismo abiertos en otros cursos escolares: indicar curso escolar y motivo de cierre de los mismos

5.- OTROS DATOS

A. FACTORES DE INFLUENCIA
Antecedentes absentistas, existencia de hermanos que no han finalizado sus estudios, fracaso escolar, sobreprotección familiar, desmotivación, pautas culturales, etc.

B. VALORACIÓN FAMILIAR DEL ABSENTISMO
Conocimiento de la situación de absentismo. Lugares que frecuenta en horario escolar. Qué sugieren para solucionar el problema. Persona que justifica las faltas. Medio que utiliza. Contacto con el profesorado, frecuencia. Expectativas. Valoración de la escuela, etc.

C. DATOS SOCIALES DEL ALUMNO/A
Relaciones entre iguales. Consumo de sustancias tóxicas. Participación en actividades del barrio. Uso del ocio y tiempo libre y aficiones. Intereses. Perspectivas de futuro en el ámbito laboral, etc.

6.- PLAN DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA

El Plan de intervención socioeducativa supone mantener una visión integral del caso en todas sus dimensiones; debe considerarse un instrumento operativo, útil y orientador de la intervención, que se llevará a cabo con el alumno y los agentes e instituciones implicados con este.



ANEXO III
DERIVACIÓN DEL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE ABSENTISMO ESCOLAR Y ABANDONO EDUCATIVO TEMPRANO

D/Dña. _____

Director/a del centro educativo _____

En virtud de lo establecido en la Orden de **XX** de **XXXX** de **XXXX**, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se establece y regula el Programa regional de prevención e intervención en absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano (PRAE), derivo a la Comisión municipal de absentismo escolar y abandono educativo temprano del Ayuntamiento de _____, el expediente del alumno/a _____

Observaciones:

Sin otro particular, atentamente

Firmado electrónicamente al margen

El Director/a del centro educativo



ANEXO IV
DERIVACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ABSENTISMO AL OBSERVATORIO
DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y ABANDONO EDUCATIVO TEMPRANO

(Procedimiento 4567. Sede Electrónica de la CARM)

D/Dña. _____

Presidente de la Comisión Municipal de Absentismo de _____

En virtud de lo establecido en la Orden de **XX** de **XXXX** de **XXXX**, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se establece y regula el Programa regional de prevención e intervención en absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano (PRAE), derivó a la Comisión técnica de la Mesa Regional de Absentismo Escolar y Abandono Educativo Temprano, el expediente del alumno/a _____

Sin otro particular, atentamente

Firmado electrónicamente al margen

El/La Alcalde/a